



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **9,45** horas del día **21** de marzo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012633-GM/08, caratulado: **"S/ ALQUILER DE EDIFICIO RIO GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE RIO GRANDE"**.-----

En primer término las resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 12633 – GM AÑO 2009 caratulado: **"S/ ALQUILER DE EDIFICIO RIO GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE RÍO GRANDE"** a los fines de fundar mi voto.-----

En el marco de los presentes actuados tramita el Contrato de Locación de Inmueble celebrado en fecha 30 de Abril de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, "ad referendum" de la Gobernadora -en carácter de locataria- y el Sr. Carlos Rodolfo BALCAZAR SEPÚLVEDA -en carácter de locador-, el cual fuera registrado bajo el N° 14431 y ratificado por Decreto Provincial N° 1305/10.-----

Al respecto cabe señalar que, en un comienzo, las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Organismo en el marco del control preventivo, estipulado en el artículo 32° de la Ley provincial N° 50 y sus modificaciones, Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Ley provincial N° 495 y su reglamentación, emitiéndose el Acta de Constatación TCP- N° 01/10 – ADM. CENTRAL, por medio de la cual el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, efectuó las siguientes observaciones:-----

"1) No obra en las presentes actuaciones el Acto Administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones obrante de fojas 129 a 138.-----

2) No obra en las presentes actuaciones el informe de la Comisión de Preadjudicación, según lo prescripto en la cláusula 8 del Pliego de Bases y Condiciones, obrantes de fs. 129 a fs. 138, la cual establece que, en caso de única oferta deberá expedirse una Comisión de Preadjudicación.-----

3) No obran en las presentes actuaciones los libre deudas de los servicios de gas, luz y agua, según lo estipulado en el formulario de solicitud de cotización obrante de fs. 130 a 132.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

4) *Se deberá incorporar el comprobante de imputación presupuestaria del presente ejercicio 2010.*-----

5) *En virtud de tratarse de una empresa unipersonal, se deberá incorporar copia del Documento Nacional de Identidad del titular*".-----

A fs. 215/220 se agregan los descargos remitidos por el cuentadante, los cuales son analizados por medio de Acta de Constatación TCP N° 53/10 de fecha 29 de Enero de 2010, por medio de la cual la Auditora Fiscal, CP María José FURTADO, mantiene las observaciones N° 1, 2 y 3, y levanta las observaciones N° 4 y 5, en función de que a fs. 216 se agrega el comprobante de imputación presupuestaria del gasto correspondiente al Ejercicio 2010 (obs. N° 4) y a fs. 216 la copia del Documento Nacional de Identidad del titular (obs. N° 5).-----

A su vez, la Auditora formula tres nuevas observaciones, la primera (obs. N° 6) referente a que debía modificarse el artículo 2° del Decreto Provincial N° 3041/09 por haber ordenado la imputación del gasto en el Ejercicio 2009, cuando debía hacerlo respecto del Ejercicio 2010, la segunda (obs. N° 7) consistente en la falta de proyecto definitivo de contrato agregado en las actuaciones, y la tercera (obs. N° 8) por medio de la que indicó que debían acompañarse constancias de mantenimiento de ofertas por parte de los proponentes.-----

En esa misma oportunidad la Auditora recomienda al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, que cumplimente con lo dispuesto por medio de Resolución TCP-VA N° 99/09, en la cual se lo intimara a normalizar, entre otras cosas, la ocupación irregular del inmueble objeto de contratación.-----

A fs. 224/243 se agregan los nuevos descargos efectuados por el área auditada, dentro de los cuales se destaca el Informe MGCGyJ N° 297 (fs. 232/233) emitido por el Ministro de Gobierno, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, quien en relación a la observación N° 1 indica: *"Al respecto surge necesario aclarar que la presente contratación directa se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 26 Inciso 3° de la Ley Territorial N° 6, Capítulo II, Título III, cuyo procedimiento de tramitación se determina por Resolución de Contaduría General 15/09, Anexo I, Punto I, Incisos a, b y c. De la lectura de los procesos formales allí fijados se determina que se deberá invitar a tres (3) firmas como mínimo adjuntando el pliego si correspondiera, o exigiéndose la necesidad de aprobación del mismo. No obstante, al tratarse de una continuidad excepcional al proceso de la licitación pública N° 11/09 declarada desierta por el Decreto Provincial N° 1769/09 se interpreta que el objeto de la contratación directa en la segunda etapa es exactamente el mismo al anterior, es*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

decir, las bases y condiciones de contratación fijadas en el pliego licitatorio aprobado por Resolución M.E. Nº 319/09 (fojas 93º) conservan plena vigencia a los efectos de esa continuidad sin variar en ningún caso su integridad. En ese sentido aprobar por segunda vez, lo que a juicio de esta instancia se encuentra vigente, significaría un dispendio administrativo no justificable que en nada afectaría la cuestión de fondo.-----

2) Respecto a la falta del informe de la Comisión de Preadjudicación y concatenado con lo expuesto en el punto anterior, surge que por tratarse de una contratación directa excepcional el requisito exigido por la Cláusula particular 8º se encuentra cumplido con el informe de fojas 171º suscripto por el Sr. Secretario de Administración Financiera de este Ministerio, tal lo fijado en el punto b) de la Resolución Cont. Gral. Nº 15/09 – Anexo I.-----

3) En lo que respecta a la falta de los libres deudas de los servicios de luz, gas y agua se informa que a fojas 187º obra libre deuda emitido oportunamente por la Municipalidad de Río Grande por el cual certifica que no se registran deudas por Impuestos, Tasas o contribuciones del inmueble en cuestión.-----

En cuanto a los servicios de Luz y Gas, tal lo informado por el oferente en nota que obra a fojas 186º, los mismos figuran a cargo de esta Gobernación producto de la ocupación en primer término regular y ahora irregular que se pretende corregir.-----

En relación a la firma Camuzzi Gas del Sur es de público conocimiento que la empresa no otorga libre deudas por el servicio, siendo suficiente la última factura del mismo para justificar la situación regular del inmueble. Al efecto se adjunta copia autenticada de la factura 80020-22814114/2 por le período 12/09...Si bien en la misma se observan facturas impagas, esta información obedece a la falta de actualización de pagos emitidos por la Tesorería General de este Gobernación a favor de la Empresa en cuestión".-----

En relación a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande señala que existe una deuda, pero que la misma debe ser abonada en parte por el propietario y en parte por el Estado. No obstante lo cual, indica que ello no resulta un impedimento para ser oferente y/o contratar con el Estado (conf. Art. 34º Decreto Provincial Nº 1505/02).---

Respecto de la observación Nº 6, entiende que no corresponde en esta instancia -de autorización del gasto- la modificación del artículo 2º del Decreto Provincial Nº 3041/09, referido a la imputación presupuestaria. Lo cual sería eventualmente corregido al momento de la ejecución y aprobación del gasto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por último, señala que a fojas 228/230 se agrega el proyecto definitivo del contrato a firmarse y a fs. 213 la nota remitida vía fax por el Sr. BALCAZAR, por medio de la cual informa el mantenimiento de la oferta.-----

A fs. 249/246 se agrega informe Contable N° 106/2010 emitido por la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, quien sugiere el mantenimiento de las observaciones N° 1, 2, 3 y 6 y el levantamiento de las observaciones N° 7 y 8. Criterio seguido por el Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, mediante Disposición de Secretaría Contable N° 0040/2010 (fs. 247/250).-----

A fs. 252/269 se agregan las respuestas remitidas por el Ministro de Gobierno mediante Nota N° 704/10 Letra M.G.C.G. y J., de las cuales surge agregado el Contrato de Locación de Inmueble (fs. 252/254), suscripto en fecha 30 de Abril de 2010, registrado bajo el N° 14431 en fecha 03 de Mayo de 2010 y ratificado mediante Decreto Provincial N° 1305/10.-----

A fs. 270 se agrega Nota Interna N° 1652/10 Letra TCP-SC de fecha 29 de Octubre de 2010, por medio de la cual la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PÉREZ TORRE, eleva las actuaciones al Presidente de este Organismo.-----

A fs. 271/276 se agrega Informe Legal N° 420/10 Letra TCP-CA emitido por la Dra. Griselda LISAK, quien luego de realizar un pormenorizado detalle de los antecedentes anudados a estas actuaciones, efectúa el análisis que se transcribe a continuación:-----

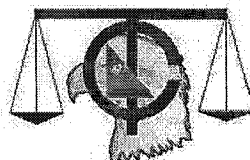
"Analizados los antecedentes se advierte que, la presentación realizada a fs. 267/269 por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia encuentra encuadre en lo previsto por el Anexo I, Punto 4 inciso f) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

En dicha presentación el Sr. Ministro reitera, en relación a la observación 1) que, al tratarse la presente contratación directa una continuidad excepcional al proceso de Licitación Pública N° 11/09, declarada desierta por el Decreto N° 1769/09, interpreta que las bases y condiciones de contratación fijadas en el pliego licitatorio aprobado por Resolución ME N° 319/09 conservan plena vigencia a los efectos de esa continuidad, sin variar en ningún caso su integridad; solicita por tanto, y no vislumbrando un incumplimiento a la normativa aplicable ni generación de perjuicio por la falta de aprobación en particular del pliego para la contratación directa, el levantamiento de la observación.-----

Si bien es cierto, como señalara el Ministro de Gobierno en su descargo, que en la Resolución Contaduría General N° 15/09 no se hace referencia alguna a exigencia de aprobación de los pliegos de una contratación directa, no se puede perder de vista



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

que los pliegos exteriorizan la voluntad administrativa, indicando a los oferentes los requisitos que debe reunir la propuesta para ser aceptable, y no cabe la posibilidad de que esa voluntad administrativa sea plasmada sino por medio un acto suscripto por autoridad competente.-----

Por otro lado, es sabido que los pliegos integran normativamente el contrato, con lo que constituye la fuente principal de interpretación y conocimiento de toda cuestión que se suscite entre las partes. Sin embargo, en esta oportunidad el pliego de la Contratación Directa N° 187/10 (fs. 129/138), que no fue aprobado por autoridad competente, que no se encuentra suscripto en todas sus hojas, tampoco es mencionado en el contrato ni en el Decreto N° 1305/10 que aprobara las doce (12) cláusulas del contrato de locación inmueble registrado bajo el número 14431, siendo que dicho pliego prevé situaciones (rescisión, efectos) no contempladas en el contrato suscripto a fs. 252/253.-----

Por otro lado, si bien el objeto de la contratación directa es exactamente el mismo que el llamado a la licitación -como adujera el cuentadante-, posteriormente a declararse desierta la Licitación y autorizarse a realizar la contratación en forma directa, el Departamento de Licitaciones confeccionó el Pliego para la Contratación Directa N° 187/10, por lo que no se puede entender que conserve plena vigencia el pliego licitatorio aprobado por Resolución ME N° 319/09 como sostuviera en su descargo el Sr. Ministro de Gobierno.-----

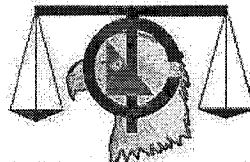
Por lo expuesto, comparto el criterio sustentado por la Auditora Fiscal en tanto que, al haberse hecho entrega a las oferentes "DEL PLIEGO DE LA COMPRA DIRECTA N° 187/09" (ver fs. 140/142), correspondía que el mismo haya estado aprobado por autoridad competente.-----

Con respecto a la observación identificada con el número 2), señala el cuentadante que el informe de la Comisión de Preadjudicación se encuentra cumplido con el informe de fs. 171, suscripto por el Secretario de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno, tal cual lo prescripto por el punto b) de la Resolución Contaduría General N° 15/09 – Anexo I, que dispone: "Recibidas las ofertas y cargadas en el sistema informático SIGA, se obtendrá de éste un cuadro comparativo, dando intervención al área que requirió el bien o servicio, a fin de que produzca informe indicando la propuesta más conveniente a contratar".-----

Sin embargo, con el simple hecho de detenernos en punto 8 del pliego de bases y condiciones para la Contratación Directa N° 187/10, se advierte que el informe de fs. 171 no reúne los requisitos del informe de la Comisión de Preadjudicación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

consistentes en la evaluación de las condiciones técnicas, económicas y financieras de la oferta, siendo insalvable la observación a esta altura del procedimiento.-----

Con respecto a la observación 3), se ha aportado a fs. 266 factura de Camuzzi Gas del Sur donde se hace referencia a que el inmueble no registra comprobantes vencidos pendientes de pago al 06/08/10, fecha de emisión de la factura citada. En relación al libre deuda de Obras Sanitarias, tal como expusiera el Sr. Ministro, obra agregado a fs. 187.-----

Sin embargo, sí reviste una deuda importante el inmueble en relación al servicio eléctrico, tal cual surge de fs. 265.-----

Respecto de observación 6), referente a la imputación preventiva del gasto al ejercicio 2009, entiendo que queda salvada la cuestión en virtud de la emisión del Decreto N° 1305/10, que ratificara el contrato, cuyo artículo 2° indica: "Impútese el gasto que demande el presente a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico en vigencia."-----

Por último, manifiesta el Sr. Ministro de Gobierno que con la suscripción del contrato de locación inmueble registrado bajo el N° 14431, ratificado por Decreto Provincial N° 1305/10, se procedió a regularizar la principal irregularidad señalada en Resolución TCP N° 99/09 V.A., quedando pendiente, a su juicio, observaciones meramente formales, en algunos casos insalvables...".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, corresponde aclarar que el análisis que en esta instancia se efectúa respecto del expediente de marras, es de carácter posterior y no preventivo. Ello en función de que el Contrato de Locación de Inmueble bajo análisis ya se encuentra en curso de ejecución.-----

En este sentido, en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, se estipula que a los fines del control preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo posteriormente a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----

Se dispone asimismo que: "**Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente...**" (lo resaltado es propio), de manera que para que el Tribunal ejerza el control preventivo del contrato, éste no debe encontrarse en ejecución, ya que en ese supuesto el control será de carácter posterior.-----

Así las cosas, los presentes actuados fueron analizados en un comienzo por medio de las Actas de Control Previo N° 43/4/10 (fs. 214) y N° 53/10 (fs. 221). Luego, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

medio de Disposición de Secretaría Contable N° 0040/2010, los actuados fueron devueltos al Ministerio auditado, manteniéndose las observaciones N° 1, 2, 3 y 6.-----

Ahora bien, una vez notificado el Ministro de Gobierno de ello, en lugar de apelar tal disposición ante el Plenario de Miembros (conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Punto 4, inc f), mandó llevar adelante la contratación, remitiendo las actuaciones recién luego de que se suscribiera y ratificara por Decreto Provincial N° 1305/10 el contrato bajo análisis. De manera que, al encontrarse el mismo en curso de ejecución, es que nos encontramos en el ámbito del control posterior.-----

Una vez sentado ello, cabe adentrarse al análisis de las observaciones y descargos que surgen de las actuaciones, a fin de determinar si corresponde en esta instancia sancionar a los funcionarios intervinientes, o en su caso, efectuar alguna recomendación.-----

Por medio de la observación N° 1 se indicó que faltaba la aprobación del Pliego correspondiente a la contratación directa que tramitara por estas actuaciones, por otro lado se observó la falta de dictamen de la Comisión de Preadjudicación (observación N° 2) y por último se observó la falta de presentación de libre deudas por los servicios de luz, agua y gas según se estipulara en el formulario de solicitud de cotización. La observación N° 6 fue saldada por medio del artículo 2° del Decreto ratificatorio N° 1305/10, por medio del cual se imputó el gasto a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio económico financiero en vigencia.-----

En relación a la falta de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la contratación directa, cabe traer a colación que ello no resulta un requisito que surja expreso de la normativa vigente que rige la materia.-----

El procedimiento de contratación directa seguido por estos actuados se encuentra regulado en la Ley Territorial N° 6, Artículo 26, Punto 3), inciso b), en el cual se prevé que el Estado podrá contratar directamente *"cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles"*.-----

A su vez, el procedimiento que regía por esa fecha para las contrataciones directas, se encontraba regulado en la Resolución de Contaduría General N° 15/09, Anexo I, Punto 1, incisos a, b y c) (derogada por su posterior N° 06/10), en la cual se exigía únicamente la invitación a cotizar a tres firmas como mínimo, no estipulándose en ningún ítem la exigencia de la aprobación del Pliego por acto administrativo.-----

Por lo que tomando en consideración que previo a celebrar el Contrato de Locación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Inmueble se cumplimentó adecuadamente con el procedimiento de contratación directa previsto normativamente y, siendo que la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por acto administrativo no resultaba un requisito legalmente exigido, es que no corresponde sancionar al Ministro de Gobierno por este concepto.-----

En cuanto a la observación Nº 2, cabe señalar que por imperio del principio de legalidad, en caso de contradicción del Pliego de Bases y Condiciones con la normativa de contrataciones estatales vigente, éste última prevalece sobre aquél.-----

Al respecto la Doctrina tiene dicho que: *"...en caso de oposición, la **norma general prima sobre la particular**, y que por lo tanto el orden de prelación debe ser el siguiente: ley que regula el contrato en cuestión (v. gr. Ley de Obras Públicas), normas complementarias y disposiciones reglamentarias; pliegos de condiciones generales; pliegos de condiciones particulares y técnicas, notas aclaratorias presentadas por los oferentes durante el procedimiento de selección y comunicados cursados por los oferentes durante el procedimiento de selección y comunicados cursados por el sujeto licitante a los oferentes durante el citado procedimiento; la oferta y el acto de adjudicación; y por último el contrato"* (el resaltado no es del original - Ismael FERRANDO, "Contratos Administrativos", Ed. Lexis Nexis, pág. 218).-----

En virtud de lo cual, si bien el artículo 8º del Pliego preveía la emisión de un Informe por parte de la Comisión de Preadjudicación previo a la firma del Contrato, lo cierto es que el informe agregado a fs. 171 emitido por el Secretario de Administración Financiera, se adecua a los extremos exigidos en la Resolución de Contaduría General Nº 15/09 Anexo I, punto b), en el que se estipulaba que una vez recibidas las ofertas, se debía dar intervención al área que requirió el bien o servicio, a fin de que produzca el informe indicando la propuesta más conveniente.-----

Consecuentemente, el procedimiento seguido por la Administración resultó ajustado a Derecho y por ende no cabe la aplicación de sanciones por la falta de Dictamen de la Comisión de Preadjudicación.-----

Por último en relación a la observación Nº 3, relativa a la falta de agregación de constancias de libres deudas de los servicios de luz, agua y gas, resulta dable señalar que de los antecedentes anudados al expediente de marras, surge una deuda por servicios de electricidad del Inmueble locado. Lo que contraría el requisito estipulado en el formulario de cotización, el cual indicaba que el Inmueble: *"Deberá estar totalmente habilitado y aprobado por la entidad competente y los respectivos certificados de libre deuda de impuestos y servicios"* (el resaltado es propio).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

No obstante ello, del análisis de los antecedentes del caso, surge que la deuda en realidad no es atribuible únicamente al particular (oferente), sino que la misma corresponde en parte a la propia Administración.-----

Al respecto cabe traer a colación que el Inmueble en cuestión fue alquilado por parte de la Provincia en el año 2006 (conforme surge del Contrato de Locación de Inmueble agregado a fs. 09/10), en cuya cláusula cuarta se estipuló que los servicios de luz, agua y gas serían abonados por la Provincia.-----

A su vez del Informe DGAF Nº 597/08 (fs. 12/13) de fecha 16 de Mayo de 2008, surge que el Inmueble continuó siendo ocupado por la Provincia una vez vencido el plazo contractual. Situación prevista en el artículo 1622 del Código Civil, el cual dispone: *"Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus mismos términos hasta que el locador pida la devolución de la cosa..."* (el resaltado es propio).-----

A su vez, la Ley de Locaciones Urbanas también prevé este supuesto, en su artículo 1º, en el cual se dispone: *"Instrumentación. Los contratos de locaciones urbanas, así como también sus modificaciones y prórrogas, deberán formalizarse por escrito. Cuando el contrato no celebrado por escrito haya tenido principio de ejecución, se considerará como plazo el mínimo fijado en esta ley y el precio y su actualización los determinará el juez de acuerdo al valor y práctica de plaza"* (la negrita no es del original).-----

De manera que, desde el año 2006 a la fecha, la Provincia alquila el Inmueble ubicado en la calle Vicente López Nº 109 de la ciudad de Río Grande de manera ininterrumpida y, siendo que desde un comienzo se pactó entre las partes que la Provincia se hacía cargo del pago por los servicios de agua, luz y gas, la deuda indicada no puede tomarse a esta altura como un impedimento para contratar con el propietario del Inmueble en cuestión.-----

Ello en función de que el requisito de "libre deuda" estipulado en el Formulario de Cotización, resulta a esta altura de cumplimiento imposible por parte del particular, siendo que la deuda acumulada desde el comienzo de ejecución del contrato, debe ser cancelada por el Estado Provincial.-----

A mayor abundamiento, cabe señalar que tal requisito se estipula como un recaudo a tomar por parte de la Administración, tendiente a evitar los posibles inconvenientes que se podrían generar como consecuencia de alquilar un Inmueble con deudas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

servicios. Pero este recaudo se fija respecto de los propietarios de los Inmuebles a alquilar, no en relación a deudas en cabeza de la Administración.-----

Por lo que la falta de presentación del libre deuda por el servicio de energía por parte del oferente no resulta un impedimento para contratar con él, ya que en realidad quien debe gestionar la obtención de aquél es el Estado Provincial.-----

No obstante ello, cabe recomendar al Ministro de Gobierno Dr. Guillermo ARAMBURU que, a fin de preservar el erario público provincial, arbitre los medios tendientes a regularizar la deuda que posee la Administración por la falta de pago del servicio de energía.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- RECOMENDAR al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, que desde la cartera ministerial a su cargo se adopten las medidas tendientes a fin de regularizar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la "Coop. Serv. Pub., Asist. Cons, y Viv. de Río Grande Ltda." concesionaria del servicio de electricidad en la ciudad de Río Grande, ello a fin de evitar posibles perjuicios al erario público provincial. Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012633-GM/08, caratulado: **"S/ ALQUILER DE EDIFICIO RIO GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE RIO GRANDE"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis realizado por el preopinante y en consecuencia adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por finalizada la intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones N° 012633-GM/08, caratuladas: **"S/ ALQUILER DE EDIFICIO RIO**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE RIO GRANDE".-----

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, que desde la cartera ministerial a su cargo se adopten las medidas tendientes a fin de regularizar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la "Coop. Serv. Pub., Asist. Cons, y Viv. de Río Grande Ltda." concesionaria del servicio de electricidad en la ciudad de Río Grande, ello a fin de evitar posibles perjuicios al erario público provincial.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaria Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente acto administrativo, al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, con remisión del expediente Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012633-GM/08, caratulado: "S/ ALQUILER DE EDIFICIO RIO GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE RIO GRANDE", a la Secretaría Legal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante en el organismo.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2151 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia